

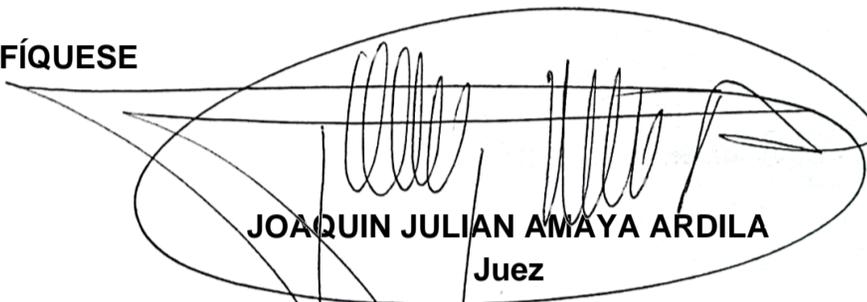


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Devuelto el expediente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho, por el Recurso de Apelación formulado por el apoderado de los demandados, contra del auto del 27 de julio de 2023, se DISPONE:

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.
2. Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a896546ac8b561497f0b96c6f3d582e641079cc4b0e8abdb7afa01fa082c07**
Documento generado en 02/04/2024 06:34:10 PM

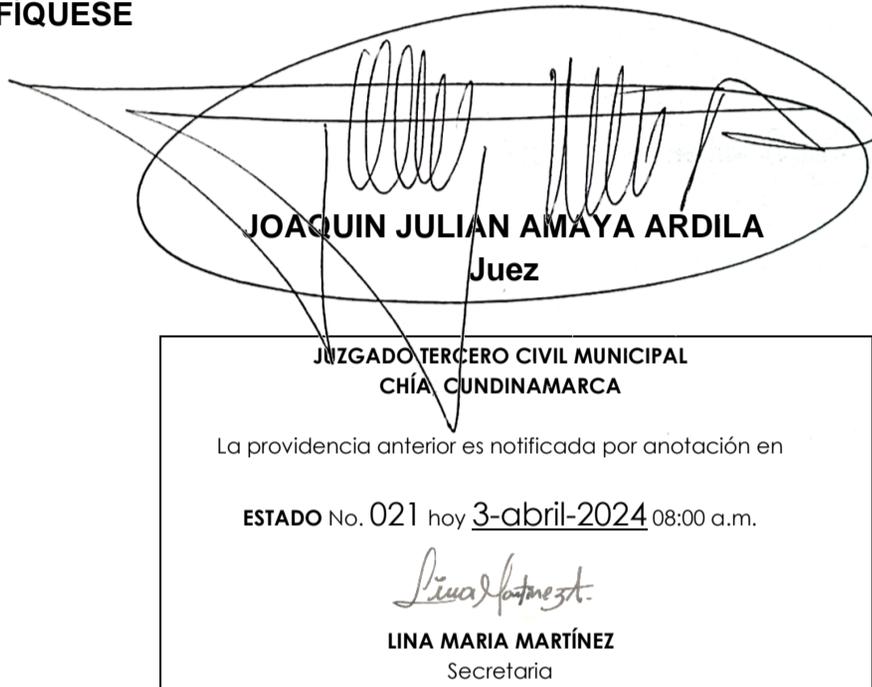
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, de fijar fecha para remate, deberá **ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 07 de marzo del presente año, obrante a folio 170 del C.2, en donde el avalúo aportado no se tuvo en cuenta por las razones allí expuestas; además, como el avalúo aportado en el asunto (fl. 68), data de hace mas de un año, de igual forma este debe ser actualizado.

NOTIFÍQUESE



D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bfc0c67be82254fcd14b88b313523d4019f953badae4c071d8e9ecf0807bb0**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



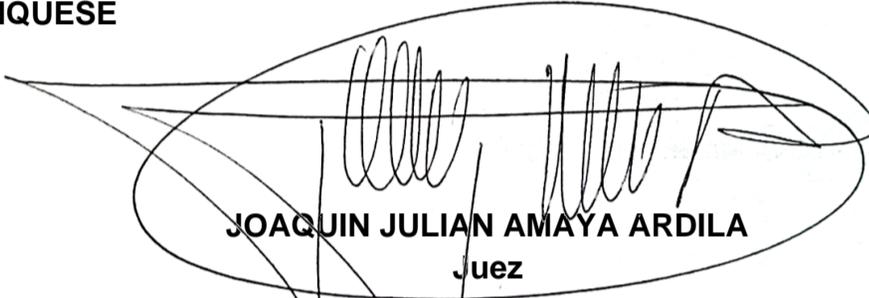
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, el demandado, **ELKIN ELIECER RAMIREZ ZABALA**, como empleado de la empresa MCR SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$ 2.800.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9e205e529fdf12f072c7d117e608ba9f2ba5d8168bc1c848b8a6c5b6b2227a**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

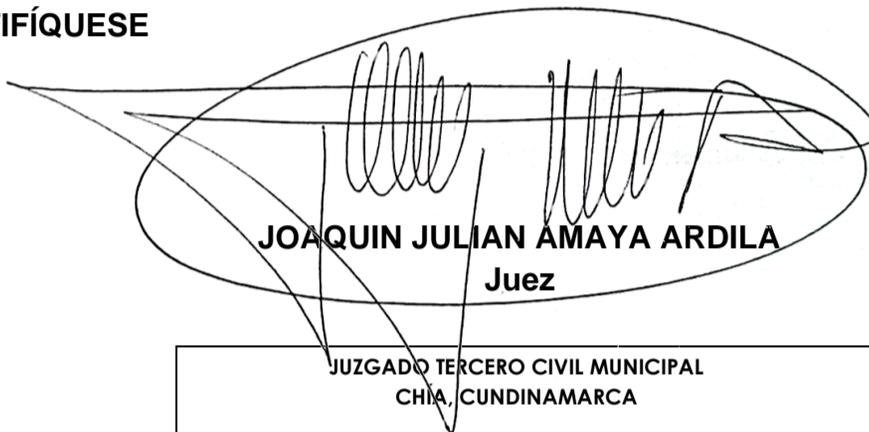


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud, vista a folio 62, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, habiéndose levantado las medidas cautelares, se dispone que por secretaría se actualice el oficio No. 0077/2021 (fl. 51).

Por secretaría, remítanse el oficio a la dirección electrónica de la SIJIN – Policía Nacional, con copia al correo de la interesada.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36909ab46ed923c94c23c56f452f914e71f0b2d1d04bfd7952e4fa682b58db47**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

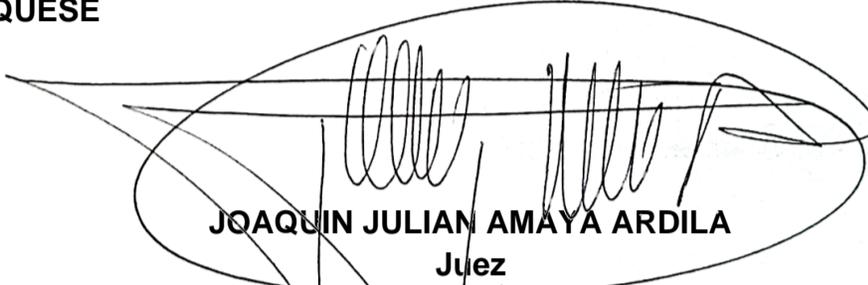


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del señor ORLANDO LEAL CASTILLO (fl. 90), por ser procedente, se **ORDENA** la entrega a su apoderado judicial de los dineros consignados a favor de la ejecución, en los términos dispuesto en el numeral cuarto del proveído del 23 de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7406b4d9082b7b06810798a7b4a53ddc273d081b895175c82d7515fd42a75129**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

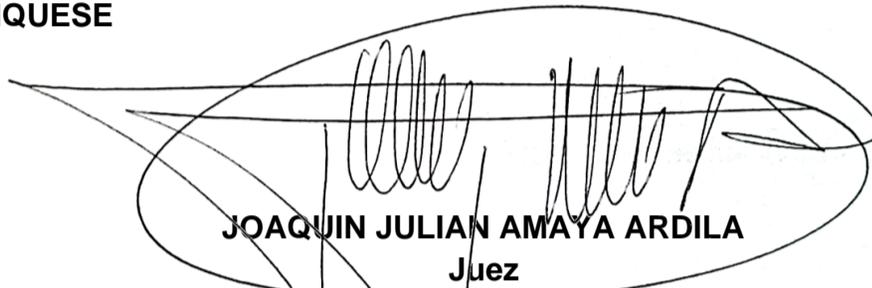


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Respecto de la cesión de crédito que milita a folio 63 del C.1, el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta, debido a que el número de las obligaciones que figuran en la referencia, no concuerda con el número de las obligaciones que aquí se ejecutan, situación que genera duda respecto del crédito que se está cediendo.

En consecuencia, deberán los interesados allegar un nuevo escrito de cesión en el que se corrija el defecto mencionado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b766c19dba845154ae24726a5baed0937ea34fe0a608a1d0d171d65571c71d6b**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:12 PM

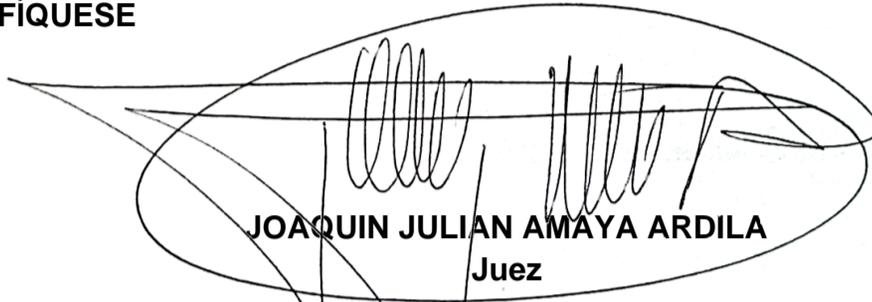
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

De la respuesta de la representante legal de la CORPORACION EDUCATIVA LOS ALCAPARROS, obrante a folio 127, póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829b3f98eea613462cb204decbff32cb1d3554c01d67b15e99cac71a5a706686**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

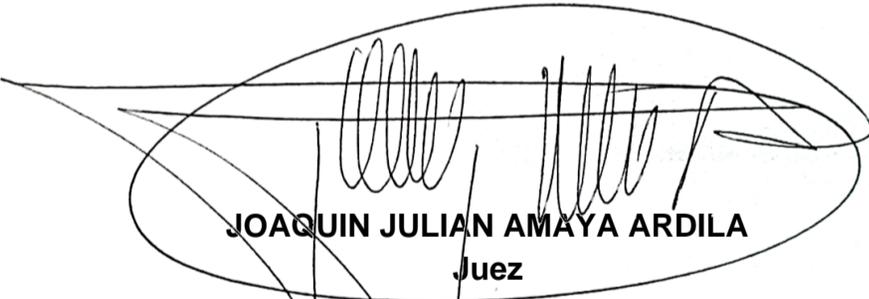
En atención a la solicitud del apoderado de la demandante de fijar fecha para diligencia de remate, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 09:00 AM, del día QUINCE (15) del mes de MAYO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, vehículo identificado con placa HKU-810.

El bien mueble fue avaluado en la suma de \$31.000.000 (Fl. 94). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e715766c7cccf0cba855f18d196cf930d8431aaa76d15f63435614dc1e89434**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

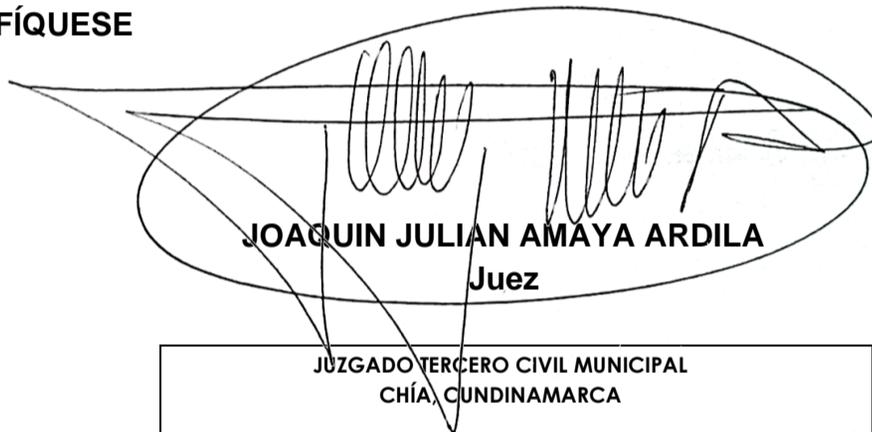
Por ser procedente la medida cautelar solicitada (Fl. 1 C.4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado, Néstor Hugo Bayona Parga, que se encuentren en la Casa 46 del Conjunto Residencial Iraca ubicado en la Carrera 1° A # 13 – 120 y en la Casa 14 de la Carrera 1° C # 13 – 45 del municipio de Chía, Cundinamarca. Límitese la medida a la suma \$60.000.000.00 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al Inspector de Policía de Chía – Reparto, y se le facultad para la designación de honorarios al secuestro. LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Se DESIGNA, como secuestro a NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.¹.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

¹ El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f6dbdaadd08493aad25e3018d6baa8919c896d8f7b68b7c4bfae13660717d1**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

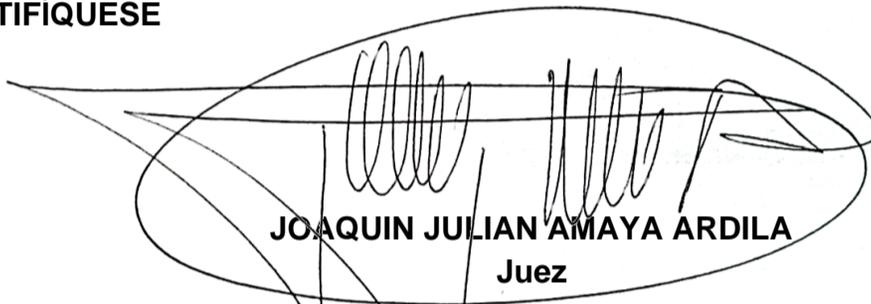


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada (fl. 1497), quien allegó como justificación incapacidad medica conferida a su prohijado (fl. 1498), por ser procedente, el Despacho accede a esta, en consecuencia, se dispone fijar por última vez como nueva fecha el día __DIECINUEVE__(19) del mes de __ABRIL__ del año 2024, a la hora de las _09:00_AM_, para llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el 21 de marzo del presente año.

Se pone de presente a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09004fbce9b391307f5267f09ad3c06570358a179f6fa732d80d54b15262870**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

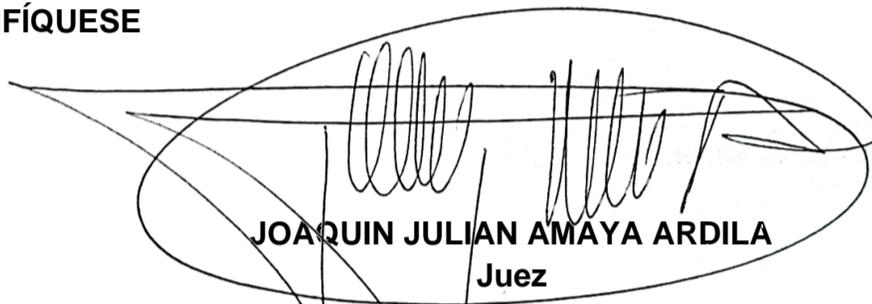


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (fl. 156), por medio del cual se solicita la devolución de dineros retenidos en el asunto, como quiera que el presente tramite se encuentra terminado, por pago total de la obligación (fl. 154), el Despacho **ORDENA** la devolución de dineros al señor HENRY EDISON JARAMILLO ROZO, quien fungió como demandado en el asunto, y que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario, obrante a folio 158.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523da8784b0aabde99518df288013aeac10110bf3160bf67199fe722b41744c**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



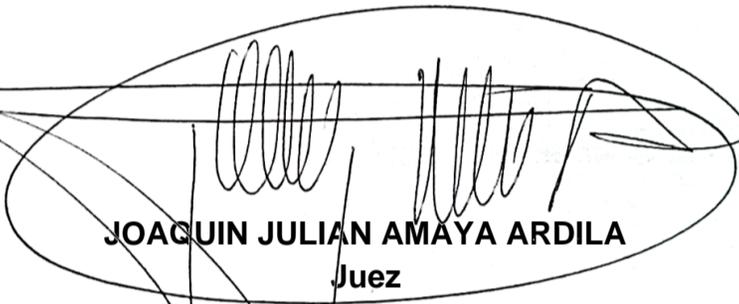
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En audiencia del pasado 11 de octubre del 2023, el Despacho decretó unas pruebas de oficio. De lo anterior se recibió respuesta por parte de la abogada de los demandados, según documentales obrantes en archivos 056.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, «[l]as pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes», se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768b26c18437d11fec1836c54eb6728aac8be0c1ca9220ce5e6a2b7ecc824628**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:23 PM

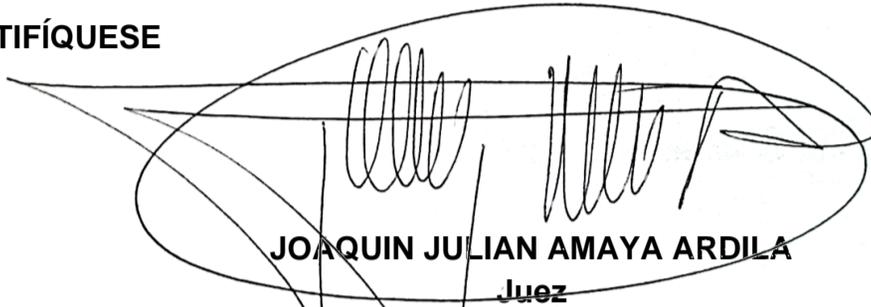
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 69) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887085cb0bca925f2ef5227abfcbf0acfa6d6c165a5959025632fef2edaa62fd**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Acreditado que el demandado, RAÚL AURELIO CASTRO MORENO, falleció el 17 de agosto de 2023 (Fl. 92 C.1), el Despacho se pronuncia como sigue:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C. G. del P., se decreta la interrupción del proceso desde el 17 de agosto de 2023, fecha del deceso del demandado, como quiera que este no se encontraba representado por apoderado judicial.

Ahora, en aras de poder continuar con el presente trámite, se dispone **REQUERIR** al apoderado demandante para que informe al Juzgado si el señor RAÚL AURELIO CASTRO MORENO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 80.816.208, tenía sociedad conyugal vigente; en caso afirmativo, informe el nombre completo y documento de identidad del cónyuge; asimismo, si se tiene conocimiento de herederos, suministre el nombre de estos (acreditando tal calidad). Lo anterior, para poder dar aplicación a lo previsto en el artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquín Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c03899eee462e0591e7394e2d997723fc6f6dc823a2ee6f8047a479fec538b**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada (fl. 130 del C.1), de las cuales se corrieron traslado mediante auto anterior, sin replica por la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de reforma de la demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito con el cual contesto la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la sociedad TVAINS INTERNATIONAL S.A.S.

3. Respecto a la solicitud de prueba trasladada, esto es, que se oficie al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, donde cursa el proceso de sucesión bajo radicado 2021-116 del causante MARIO PEDRO VAINSTEIN (q.e.p.d), el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que no se acredito siquiera sumariamente haber intentado el recaudo de dicha prueba por la parte demandada, ya sea directamente o a través de derecho de petición (inciso 2° art. 173 del C.G.P.), mucho mas cuanto la demandada funge como parte en la causa judicial, por lo que pudo haber solicitado directamente a la dependencia judicial antes citadas copia del respectivo expediente.

POR EL DESPACHO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ CIFUENTES, en su calidad de demandada.

2. Como quiera que los dos vehículos pretendidos en reivindicación ya se encuentran en poder de la sociedad demandante, según lo manifestado en los

hechos 22 y 23 del escrito de reforma de la demanda, no resulta necesario en el asunto decretar prueba de inspección judicial.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las _09:00_AM_, del día _OCHO_(8)_ del mes de _MAYO_ del año 2024.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: IMPORTANTE, las partes y los apoderados deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: La audiencia se desarrollará de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

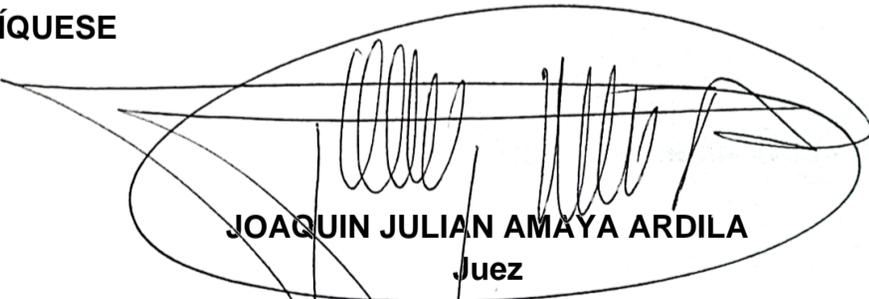
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063aa9079498bd5da4ae6d02de7d2d676d4212d4e799fadab461a8153cdd9e2f**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

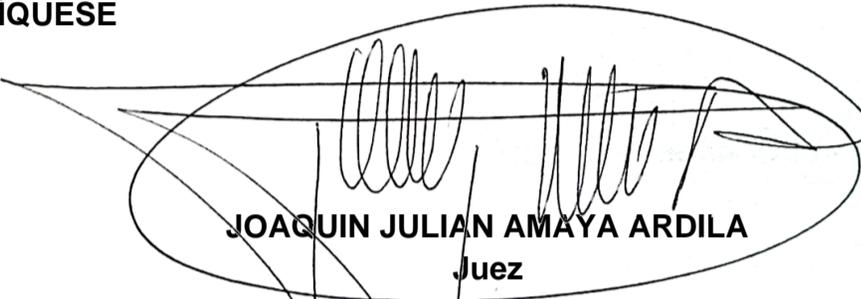


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Recaudadas las pruebas decretadas en audiencia del pasado 25 de octubre de 2023, y no encontrándose pruebas pendientes por practicar, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se DISPONE:

CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf0b264aca6eaf0f3fe474157888f61def5791223401de17ed3e18776a1ee16**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 72 C.1), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

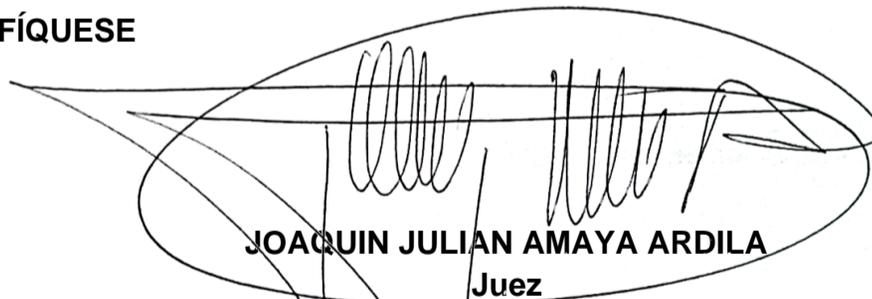
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

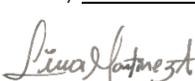


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a35afd71346b555f918d993f6de3e88b3d9e7bf520b2c1ae3bfb4e6255102**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:04 PM

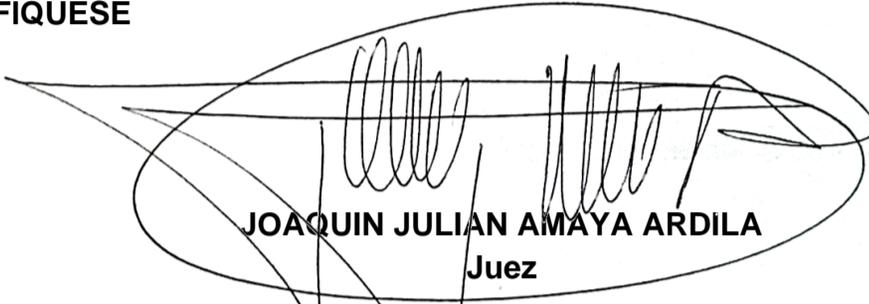
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 146) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89405a54b9781f6ed74ec77367e59af577e0db83c65fed08dcf1dab5914bc267**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:27 PM

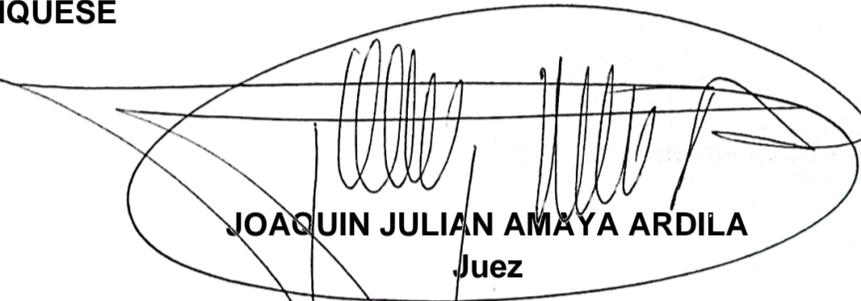
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Respecto a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 39 y S.S), estas no se tienen en cuenta, toda vez que no cumplen con todo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se informó a la persona a notificar que la notificación se entendía realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para descorrer el traslado de la demanda empezaría a contarse cuando se recepcionara acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Ver fl. 69).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a1cc0633e4a3dd498713431a5dc960ab21c062b7da219e60802670721fc024**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:11 PM

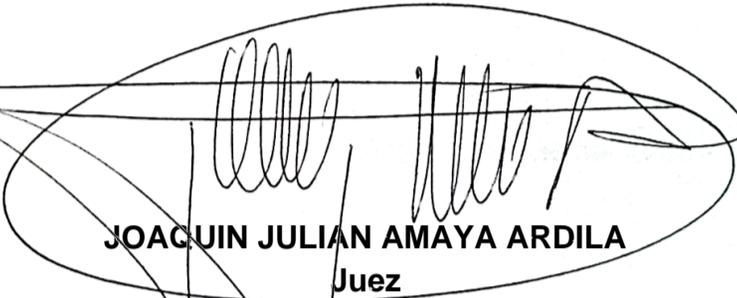
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 107) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2168c24f399a54d0f8d906a0498bc75776c151f12db40eef0a47a623f61108**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

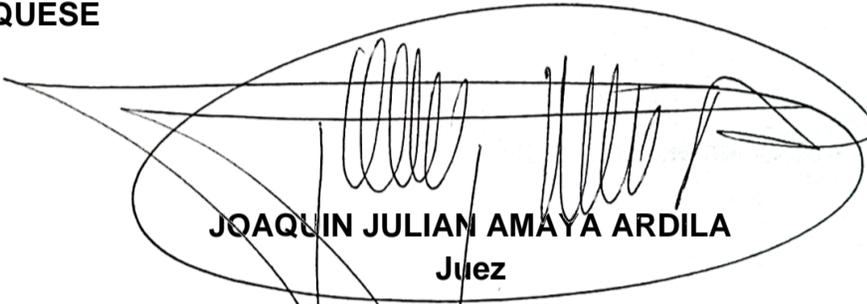


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante (fl. 32 C.2), el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes que se solicito dicha cautela. La respuesta de la oficina de registro obrante a folio 28, es una nota devolutiva en donde informa que el embargo sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 50N-20063751, no fue inscrita toda vez que sobre el referido bien ya se encuentra inscrito otro embargo.

De igual forma, no se accede a la solicitud de orden de seguir adelante con la ejecución, debiéndose estar a lo dispuesto en auto del 16 de enero del presente año (fl. 95 C.1), en su inciso final.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ff715fb331c6b1ae88baa6b192d8b3fdbbe28d0f3decb79a3e3689fbe9c6a7**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por el ejecutado (fl. 123 del C.1), de las cuales se corrieron traslado mediante auto anterior, sin replica por la parte ejecutante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito con el cual contesto la demanda.

POR EL DESPACHO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la parte ejecutante, y de los señores MARÍA ANDREA ARCINIEGAS QUIÑONES y JUAN CARLOS CASTILLO ROJAS, en su calidad de demandados.

2. TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio del señor NICOLAS VILLEGAS LONDOÑO, en su calidad de representante legal de la inmobiliaria JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S.

Por secretaria, remítase de forma previa comunicación de la citación al testigo, al correo nvillegas@juangaviria.com. Así, como *link* de ingreso a la audiencia en la fecha en que esta se programe.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las _09:00_AM_, del día _DIECISEIS_(16)_ del mes de _MAYO_ del año 2024.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: IMPORTANTE, las partes y los apoderados deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia

a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: La audiencia se desarrollará de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

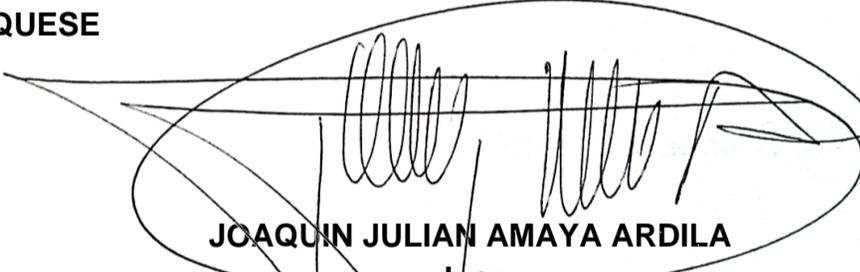
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d1d10a8b6344cea33deac2ec37b341c9bb76ad24f56cee6270e8039517efc**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 16 de enero de 2024, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra MIGUEL ÁNGEL ALFONSO CELIS (Fl. 43).

El demandado se notificó de la orden de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Fls. 49 al 91), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del C.G.P, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

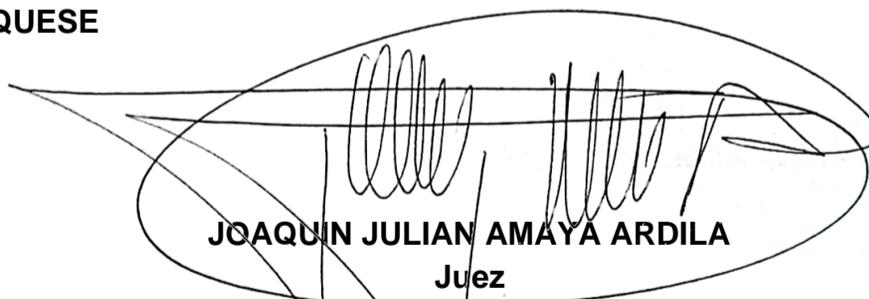
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$1.276.983, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bde4bdf1d083752c07e309f36b2c93c7e3826b35a16561c16587974645bbbb**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:04 PM

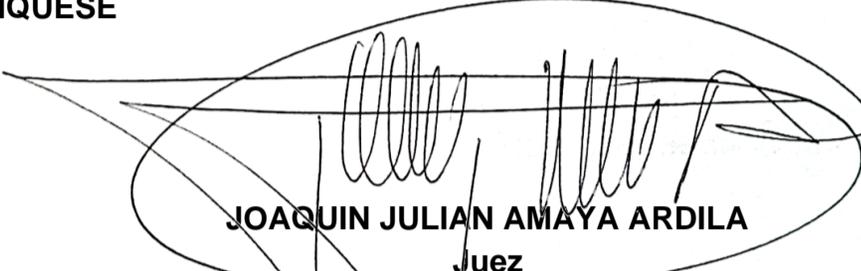
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 143) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

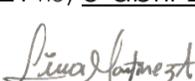


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a164a724dd7f4e8bf697d82eb281a7d5804813355d0e410e5b5a710cbaf85**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dos (2) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto, actuando a través de apoderado judicial, se notificó del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022 (fl. 23 y 24), y dentro del término que la ley le concede para el efecto, procedió a contestar la demanda, en donde se opone a la deuda reclamada (fl. 28).

Por su parte, el apoderado de la demandante, allego escrito donde se pronuncia frente a la contestación del demandado (fl. 34).

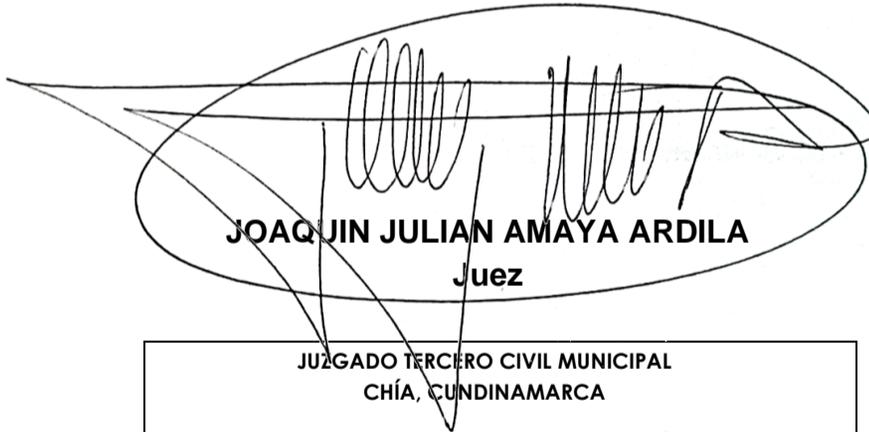
Así las cosas, el Juzgado, dispone;

1°. **TENER** por contestada la demanda por parte del señor EDWARD CARRILLO VILLAMIL.

2°. **RECONOCER** personería judicial al abogado, FABIAN PACHON REYES, como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado (fl. 21).

3°. Ejecutoriada la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 3-abril-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc6eb8e5103d21dc00e197a2124b956ec62ad45b0a7b2c152f5a9f039655d64**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

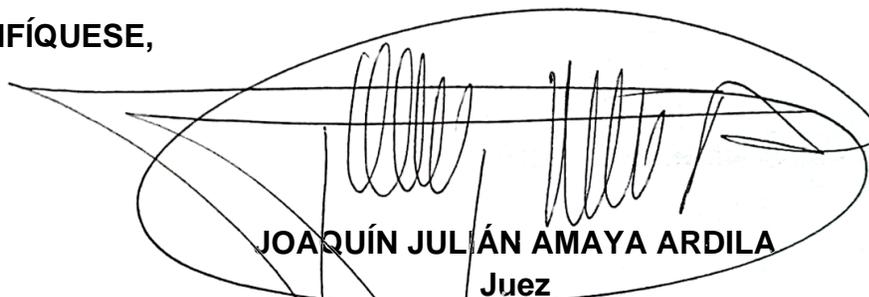
PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por MARÍA BLANCA AZUCENA GARZÓN MURCIA contra JENNYFER ALEXANDRA DÍAZ GÓMEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE, la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 de la misma normatividad.

TERCERO: NOTIFIQUESE, a la demandada, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2022 y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS (art. 391 C.G.P.).

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17583aabf8002f2fa35784ebaad8e3010c07585853e35b5c57d2a5b49e6b36a2**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la presente demanda instaurada por EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. EN REORGANIZACIÓN contra S. O. S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S., VICTOR HUGO PARRA OLIVEROS y ANDREY MANRIQUE OLIVEROS.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”. Negrilla por el Juzgado.*

Conforme a la norma transcrita, la competencia territorial puede estar determinada por el domicilio de las partes o el lugar de cumplimiento de la obligación. Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene que la parte actora en el acápite de la demanda denominada “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**”, indicó “*Es usted señor Juez competente de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso atendiendo, el domicilio de la parte demandada, y la cuantía del asunto. Atendiendo el monto de las pretensiones de esta demanda, corresponde darle el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.*”; y de acuerdo a lo manifestado en el escrito de la demanda, el escrito de subsanación, y el Pagaré base de la ejecución, el domicilio de los demandados es en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, siendo este el lugar competente para dar trámite al presente proceso ejecutivo, bajo el precepto normativo del artículo 28 numeral 1 del C.G.P. y a la voluntad de la parte demandante.

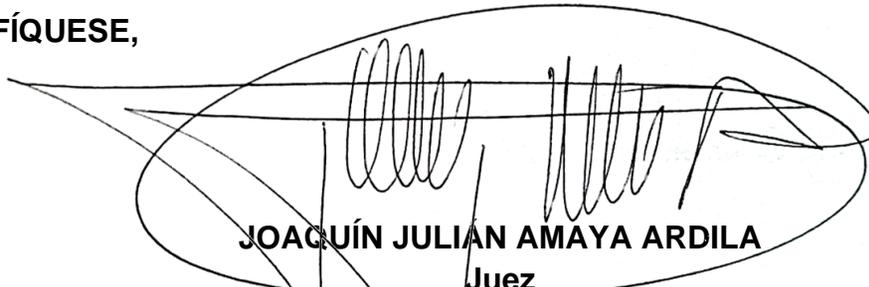
En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena REMITIR la misma con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega del pagaré base de la ejecución, a la parte actora o a quien este autorice, siempre y cuando se encuentre acreditado en el expediente, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa82d18f79a1ff69619c1764747117848241ca12c8147f8690a56a1668dc155**

Documento generado en 02/04/2024 06:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA CASTILLO ESTACIO, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **\$131.379.729,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **52811253**, aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **\$26.733.742,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el día 09 de noviembre de 2023.

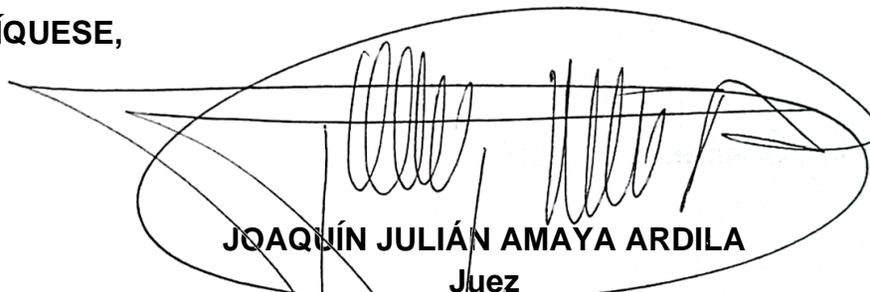
3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA

Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58987a4294e34539696934e1d2803ec343428af23907b8d90017bd942a004034**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

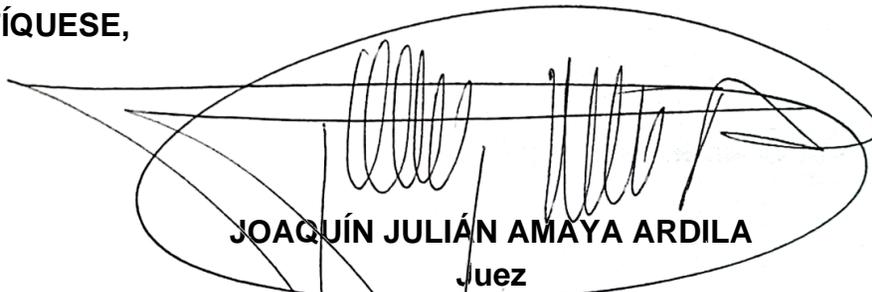
Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho accede a esta, en consecuencia, se ORDENA corregir el numeral 1 del auto de fecha 15 de febrero de los corrientes, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, el cual quedará como sigue:

1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital de la Factura electrónica de venta No. 51419385.

En lo demás la providencia continúa incólume. El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdbdde7ddc6d58da9d18002db30b329017063d3573a5a18c2683502cbac8353**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)**, en favor de **GUSTAVO SANDOVAL HERNÁNDEZ** en contra de **ARTURO GARCÍA QUECAN** y **HUGO ARMANDO GARCÍA QUECAN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01

1.- Por la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 02

1.- Por la suma de **\$17.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 03

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 03.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 06

1.- Por la suma de **\$12.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 06.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 07

1.- Por la suma de **\$13.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 07.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 08

1.- Por la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 08.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO, de la cuota parte (50%) del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20403473, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA / Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8563cf01739eccf5286193ae2a8637757218a7cd051885060af0099581777f**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOMAJK S.A.S.** contra **PROTOCOLO INTEGRAL S.A.S.** y **RAFAEL JOSÉ ÁVILA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 01

1.- Por la suma de **\$4.261.666,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

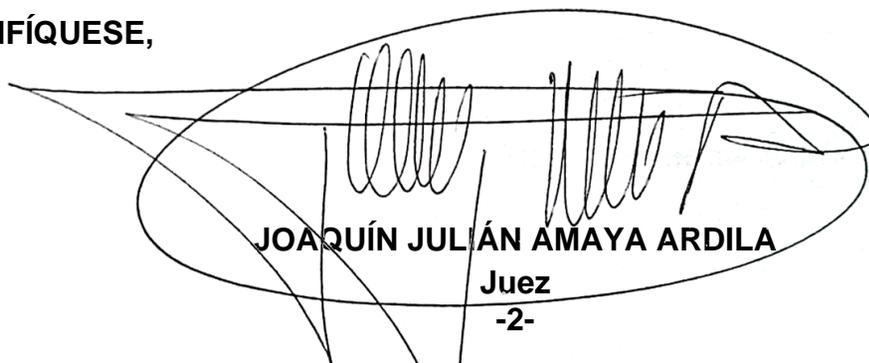
2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 30 de junio de 2023, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería a **COBRARTE L&D S.A.S.**, quien actuará a través de la Dra. **YESENIA PABON ROA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cbae8bcbfb57f5441fe47a0782cdf40b0066cebd0f4d5e637c91e596234a8a**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **LUZ DARY PÉREZ VELANDIA**.

Por auto del 07 de marzo de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

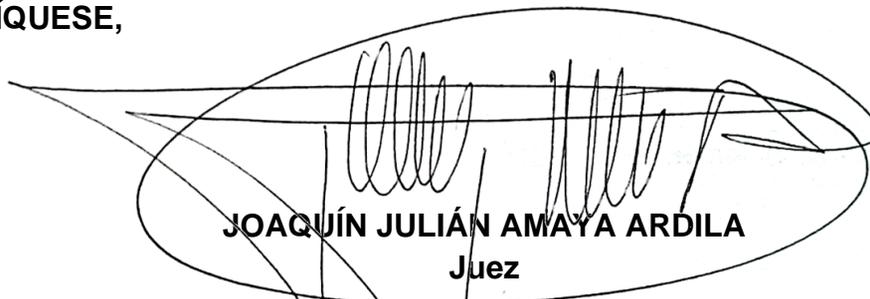
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88f28190b90dabe554bbd2b916d66a5de79bebbe28054f746d8fed3102ab795**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria, solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LLR740**, del cual, figura como propietaria el señor **HEINER ALBEIRO SUTTA SANMIGUEL**.

Por auto del 07 de marzo de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LLR740**, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

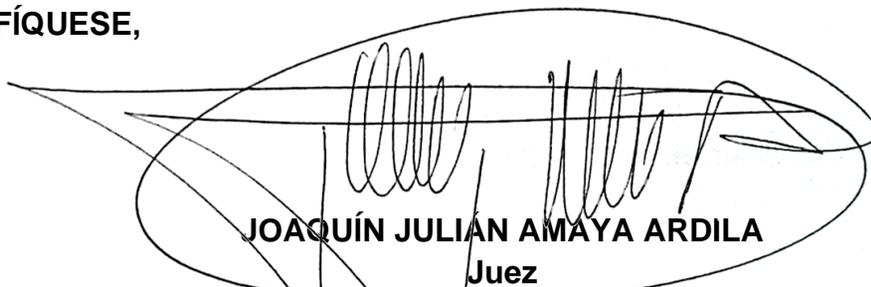
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

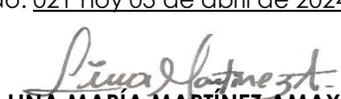
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4882809d0fafc8e85d1599653848af7ab9cc1fb620d30c53f57996ebe40c39**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **DORA INÉS BELLO BALLESTEROS**.

Por auto del 07 de marzo de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

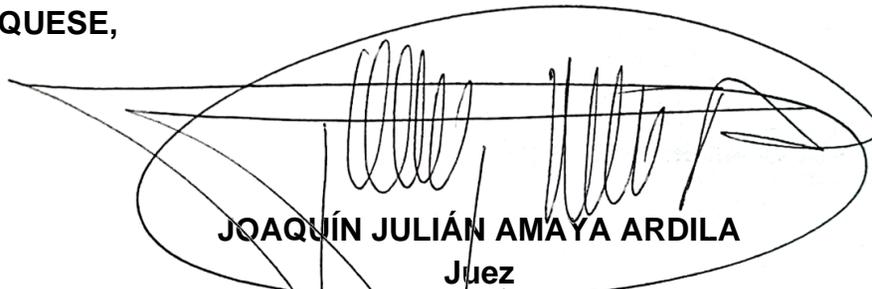
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d90161c6374475180bfd756691cf89d24512ac644fbd92be44e700d142b44**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto calendado 07 de marzo del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda por las causales allí indicadas, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora, para que corrigiera dichas irregularidades.

Durante el mencionado término, el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual pretendió subsanar las falencias anotadas. No obstante, no dio cumplimiento a la causal quinta de inadmisión.

Respecto a la causal quinta de inadmisión, es pertinente aclarar que si bien el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, facultó a los apoderados e interesados para presentar las demandas en mensajes de datos, al igual que sus anexos, no derogó las normas sustanciales de la acción cambiaria, que exigen la presentación de los mismos. Aunado a lo anterior, el artículo 619 del Código de Comercio, establece: *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Ahora, ante la situación expuesta por el apoderado, esto es, que se trasladará el próximo día hábil para entregar los títulos originales, este Despacho pone de presente que el artículo 117 del Código General del Proceso, señala que los términos son perentorios e improrrogables, en ese orden, la parte demandante tenía hasta el 15 de marzo de 2024, para cumplir con la totalidad de los requerimientos efectuados por el Despacho en auto de fecha 07 de marzo de 2024. Así las cosas, de cara a la inobservancia de los términos inadmisión, la consecuencia es el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

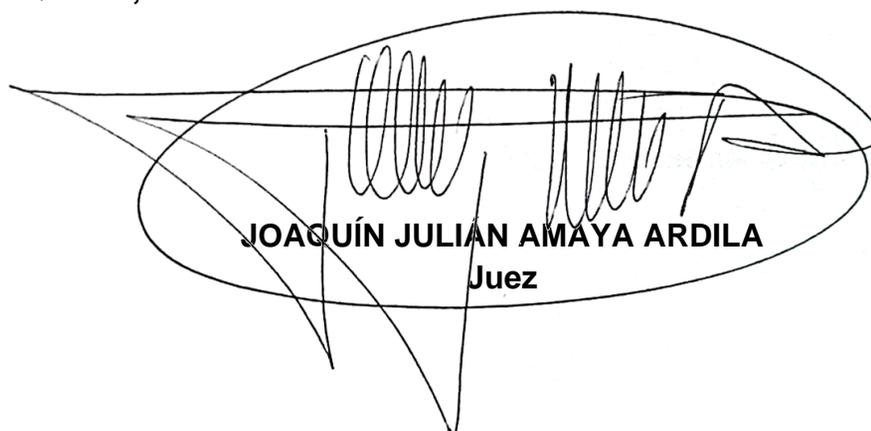
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad al auto calendado siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5777bcde852c97f9f332c934f3b8e6cef48f446e8bdb40a23ddaafa433fbf**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

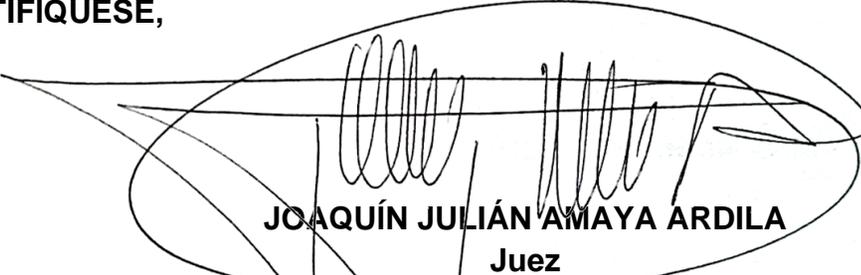
Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte en original la certificación y constancia de que el documento aportado como base de la presente ejecución, presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.
2. Reformule las pretensiones 4.1 y 4.2, indicando a cuánto asciende los intereses moratorios solicitados en dichas pretensiones, lo anterior conforme al cálculo allegado en el acápite de cuantía.
3. Excluya la pretensión 6, toda vez que en el numeral DÉCIMO de la parte resolutive del Laudo Arbitral, no se ordenó el pago de intereses moratorios respecto a las costas procesales.
4. Informe de forma completa, la dirección del domicilio del demandante VISTATLANTIC S.A.S. y del demandado INGELECONSTRUCCIONES S.A.S, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, únicamente señala la nomenclatura, sin hacer referencia a la ciudad y/o municipio a la que pertenece.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7792d54f8b2967c67816e5ae95710ed9b2aea0ebcfd90c803fed8bb061c3032**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

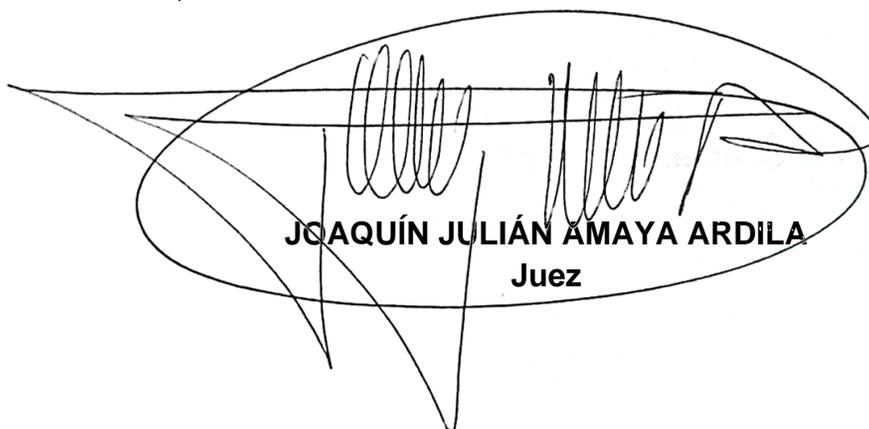
Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 1., consistente en *“La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000) moneda corriente, valor correspondiente a los canon de arrendamiento dejados de pagar hasta el momento, dentro del periodo de julio del presente año.”*, indicando a que mes corresponde el canon de arrendamiento adeudado por los demandados, máxime cuando es claro, que julio de 2024 aún no ha ocurrido.
2. Amplíe un hecho en la demanda, en el que indique el mes o los meses adeudados por los demandados por concepto de canon de arrendamiento.
3. Amplíe el acápite de notificaciones, indicando la dirección del domicilio de cada uno de los demandados, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
4. Integre las pretensiones en una sola demanda, toda vez que se trata de las mismas partes y el contrato de arrendamiento a ejecutar es el mismo.
5. Excluya las pretensiones dirigidas al cobro de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo a octubre de 2024, toda vez que a la fecha no son exigibles.
6. Excluya la pretensión 2., consistente en *“La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$8.400.000.00) de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de arrendamiento en la cláusula decima como clausula penal.”*, toda vez que no hay lugar a la declaratoria de dos clausulas penales en el presente proceso.
7. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de RODRÍGUEZ NOPE ABOGADOS S.A.S., con fecha de expedición reciente.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1332773602f993ec7140fd41095900709bc700fe0ed2718c81b0536e31a6b3**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **MÓNICA JARAMILLO ISAZA** y **PAULA ANDREA ROJAS LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero;

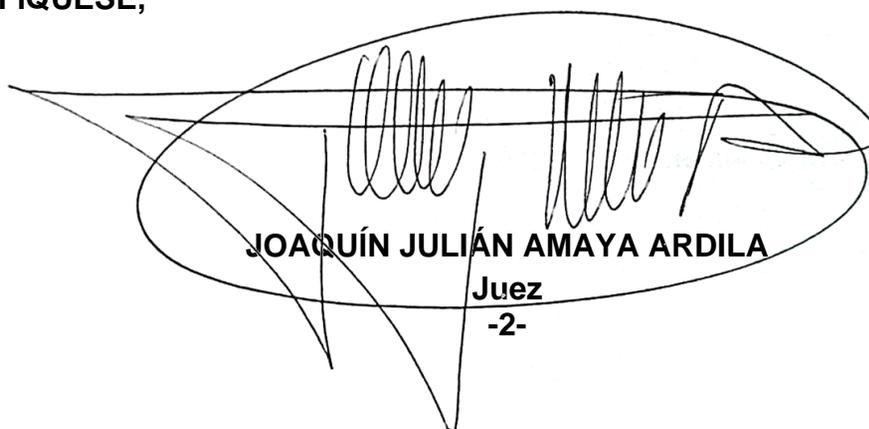
- 1.- Por la suma de **\$2.741.400,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de enero de 2024.
- 2.- Por la suma de **\$2.741.400,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de febrero de 2024.
- 3.- Por la suma de **\$8.224.200,00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.
- 4.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a AFFI S.A.S., quien actuará en este proceso, a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c66b165ebbcc8aafd42db4743b1f484c8b1e0513433bd36441a2110a6fd7b**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

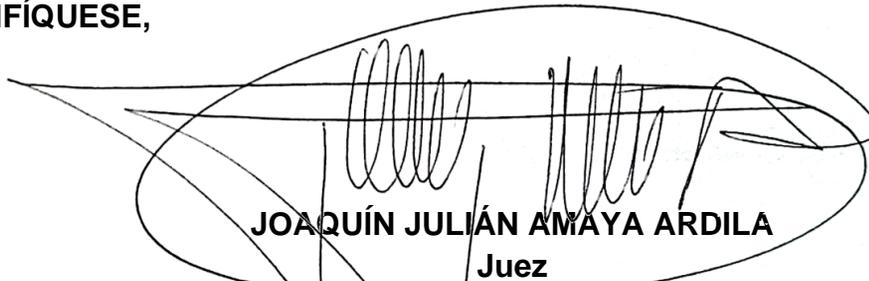
Chía, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas MSE35F, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición de la motocicleta de placas MSE35F, donde conste la prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S.
2. Aporte constancia del envío y **recibido** de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, ya sea al domicilio o al correo electrónico del señor BRAYAN ALEXANDER BAQUIRO MENDOZA. Se aclara que pese a obrar en los anexos presentados con la demanda, el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedido por Technokey, se tiene que en este se indicó que no fue posible la entrega al destinatario, toda vez que la cuenta de correo está llena. En ese orden, no reposa en el proceso constancia de que el señor BRAYAN ALEXANDER BAQUIRO MENDOZA, recibió la comunicación en mención.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 hoy 03 de abril de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8faaab10a298a0e8c8ab650404bf2d1ea5dce88613dd7884115e594979cbe1f**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>